

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 27 de julio.

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 928

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los señores TANIA PAOLA GONZALEZ PEREZ y HERNAN ANDRES GALLEGO ARISTIZABAL; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 579 del C. General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por los señores TANIA PAOLA GONZALEZ PEREZ y HERNAN ANDRES GALLEGO ARISTIZABAL.

2º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

3º) NOTIFICAR este auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, adscrita a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

4º) TENGASE a la abogada YASMIN TASCON OSPINA, identificada con número de cédula 29.784.937 de San Pedro-Valle y T.P. 65.532 del C.S.J., en calidad de Defensora Pública adscrito a la Defensoría del Pueblo, en representación de los intereses de los señores TANIA PAOLA GONZALEZ PEREZ y HERNAN ANDRES GALLEGO ARISTIZABAL.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

Ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 138
HOY, 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8efc96a705795495821596b99e37995e75ca10f1d1d26ffcb983a4f5f688ba**
Documento generado en 11/08/2022 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>